

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 253863103001-2019-00065-00  
DEMANDANTE: EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL  
DEMANDADOS: JOSÉ ALEJANDRO TOVAR MOLANO Y OTRO

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y visto el informe secretarial que antecede, el juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO: CONSIDERAR** que, una vez corrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado JOSÉ ALEJANDRO TOVAR MOLANO, la ejecutante se pronunció en término (PDF 45).

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las **9:30 A.M.**, del día **diez (10)** de **abril** del año **2024**, con el propósito de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 *ibidem*, y de ser posible adelantar la audiencia de alegatos y fallo de que trata el artículo 373 de la misma norma, acto al que deberá concurrir personalmente a través de los medios digitales disponibles, tanto el extremo demandante como el demandado.

Para tal fin y conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se reitera que la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcionar a la dirección de correo electrónico **jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co** previo a su realización, el correo electrónico y el número telefónico y/o celular donde puedan ser contactados.

Se requiere a las partes para que se presenten a la audiencia en un sitio apto para recibirla, atendiendo a los requisitos de solemnidad que ésta exige, precaviendo que las partes cuenten con las condiciones suficientes de conexión de internet y sin sonido ambiente que pueda afectar el desarrollo de la audiencia; por ende, se advierte que no podrán presentarse en vehículos en movimiento, o establecimientos de comercio que por su afluencia puedan obstaculizar el desarrollo normal de las diligencias.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, siempre y cuando partes y apoderados guarden los principios de espontaneidad de la prueba, so pena de que, se suspenda la misma y se disponga su realización de forma presencial en las instalaciones de esta sede judicial, sin perjuicio de las acciones disciplinarias para los apoderados que interfieran en la espontaneidad de la prueba.

**TERCERO: DECRETAR PRUEBAS**, haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 núm. 7 y 10 del C.G.P.

### **3.1 PARTE EJECUTANTE**

#### **A) DOCUMENTALES**

Téngase en cuenta las aportadas con la demanda y aquella documental que da cuenta de un abono, aportada en correo electrónico del 24 de marzo de 2022 (PDF 9 y 10) invocada como prueba documental al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto gocen de valor probatorio.

#### **B) INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decretan los interrogatorios de parte de las ejecutadas, que será recaudado en el desarrollo de la audiencia programado en el numeral anterior.

### **3.2 PARTE EJECUTADA:**

#### **A) PRUEBA TRASLADADA**

Se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Tena, Cundinamarca, a fin de que allegue, a costa del extremo ejecutado, copia íntegra y digital, del expediente 2018-00014, correspondiente a proceso ejecutivo adelantado por Eduardo Alberto Rojas contra José Alejandro Tovar Molano. **OFÍCIESE**.

Aquella prueba, deberá ser aportada un mes antes de la realización de la audiencia fijada en el numeral segundo de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA  
(2 autos)**

Firmado Por:

Angelica María Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f37ac322c81ceb365fc83a4289524fe86b4092673336f25e2d72e7e3669f7d7**

Documento generado en 25/09/2023 03:22:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**